

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de Justicia

2549

### El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. Los artículos 5.º y 27 de la Ley de 24 de junio de 1933 quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 5.º Los demás Vocales del Tribunal serán electivos y se designarán en la forma siguiente:

a) Los dos Vocales Diputados, tan pronto como se constituyan definitivamente las Cortes, en la primera legislatura de cada Diputación; y

b) Los representantes regionales, los de los Colegios de Abogados y los Profesores, en la fecha que al efecto señale el Presidente del Tribunal, pero durando el cargo cuatro años y realizándose la renovación por mitad cada dos. Para ello se establecerá el turno de rotación correspondiente, y serán renovados cada vez un Abogado, dos Profesores y la mitad de los representantes de las regiones españolas, si éstas fueran en número par. Si el número de dichas regiones fuere impar, se renovarán la primera vez la mitad más uno de sus representantes, y la segunda, el resto, procediéndose del mismo modo en las renovaciones sucesivas.

Artículo 27. Podrán acudir al Tribunal de Garantías Constitucionales:

a) El Ministerio Fiscal, los Tribunales y los particulares interesados, en recurso o consulta, sobre la inconstitucionalidad de las Leyes.

b) El Gobierno de la República, para pedir el informe a que se refiere el artículo 19 de la Constitución.

c) El Gobierno, el Ministerio Fiscal y las Regiones autónomas, en lo atinente a los conflictos entre el Estado y cualquiera de sus organismos y las propias Regiones.

d) El Congreso, en lo referente a la responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente de las Cortes, del Presidente del Consejo y de los Ministros.

e) El Congreso, el Gobierno, las Regiones autónomas y toda persona individual o colectiva directamente agraviada, en lo referente a la responsabilidad de los miembros del Tribunal de Garantías, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 79 de esta Ley.

f) El Congreso, el Gobierno de la República y las Regiones autónomas, en lo concerniente a la responsabilidad del Presidente y Consejeros o miembros del Gobierno de las Regiones autónomas, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.

g) El Estado, el Ministro, en su caso, y el Poder ejecutivo de las Regiones autónomas, en las cuestiones de competencia legislativa y en los conflictos de atribución entre autoridades administrativas del Estado y de las Regiones autónomas o de éstas entre sí, tal como se preceptúa en los artículos 54 al 57 de la presente Ley.

h) El Presidente del Tribunal de Cuentas, el Estado y la Región autónoma en los conflictos que surjan entre dicho Tribunal y los demás organismos del Estado y de las Regiones autónomas, conforme al artículo 68 de esta Ley.

i) El Gobierno, el Ministerio Fiscal, las Regiones autónomas y cualquier persona individual o colectiva directa o indirectamente agraviada, en cuanto se refiera a la responsabilidad criminal del Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal general de la República; y

j) Las personas individuales o colectivas en el recurso de amparo de garantías.

El Tribunal entenderá de oficio en el examen y aprobación de los poderes de los compromisarios para elección del Presidente de la República.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 9 septiembre 1933)

## Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

PRIMERA AGRUPACION

### Jurado Mixto de Trabajo Rural

2534

En sesión celebrada el día 4 del actual por este Jurado Mixto fueron aprobadas las siguientes Bases mínimas para el Trabajo Rural en la provincia de Logroño:

#### CAPITULO PRIMERO

##### De la contratación de trabajo

Artículo 1.º En los trabajos agrícolas los patronos vendrán obligados a emplear preferentemente a los braceros que sean vecinos del pueblo en que aquéllos hayan de realizarse, salvo las excepciones que establece la legislación vigente sobre el particular, que será obligado sujetarse mientras no sea modificada.

Artículo 2.º Cuando no existan obreros parados inscritos en la Bolsa de Trabajo, podrán emplearse forasteros. No podrá prorrogarse el contrato de un obrero forastero si al terminar su plazo de vigencia existen parados en la localidad donde se presta el servicio.

Artículo 3.º Para todos los trabajos agrícolas, los patronos vendrán obligados a acudir en demanda de obreros a la Bolsa de Trabajo, que habrá de funcionar en cada uno de los Ayuntamientos con arreglo a la Ley de Colocación Obrera.

Artículo 4.º La Secretaría de la Bolsa de Trabajo llevará un registro, como la Ley previene, en el que se inscribirán los obreros parados por orden riguroso de petición de inscriptos.

Artículo 5.º La contratación de obreros en la Bolsa podrá hacerse por un año, por temporada y por día, y en todo caso por turno riguroso de inscripción. Únicamente podrá alterarse este orden en los obreros que se dediquen a labores especializadas, que se tomarán en la Bolsa por orden en que estén inscritos entre los que posean la suficiencia de aptitud que requiera la labor a realizar. Se consideran como trabajos especiales los de podar, segar a hoz, yugeros, jardineros, hortelanos, injertadores, pastores y conductores de maquinaria agrícola.

Artículo 6.º Una vez establecido contrato de trabajo, sólo podrá terminarse contra la voluntad de una de las partes en formas que determinan la Ley de

Contrato de Trabajo y la de Jurados Mixtos.

Artículo 7.º En la contratación de obreros, el patrono estará obligado a tomar sus obreros por orden riguroso de inscripción, pero podrá negarse a admitir al que se le asigne, en cuyo caso correrá el turno al que le siga en orden, por los siguientes casos:

1.º Cuando entre las familias del obrero y del patrono exista enemistad manifiesta, fundada en algún delito.

2.º Cuando el patrono haya llevado a sus órdenes al obrero de su actuación deficiente y mal intencionada en cuanto a los intereses del primero, hubiese dado cuenta a la oficina de Colocación, y sus encargados hubiesen estimado que eran ciertos los hechos alegados por el patrono.

3.º Cuando el obrero que se asigne haya sido objeto de tres denuncias comprobadas ante la Oficina de Colocación por los hechos a que se refiere el número anterior y formuladas por distintos patronos.

Artículo 8.º En aquellas localidades en que el trabajo no fuere suficiente para dar colocación a todos los obreros parados, se establecerá un turno semanal en aquellos trabajos que se realicen para dar ocupación a todos los parados que figuren inscritos en la Bolsa de Trabajo. Se exceptúan de éste a los obreros ajustados de año, a los llamados ajustes de Candelas a San Juan y a los que lleven trabajando para un mismo patrono más de cinco meses consecutivos.

#### CAPITULO II

##### De la jornada de trabajo

Artículo 9.º Queda prohibido el trabajo en los días que la Ley señala como festivos, y los que coincidan con las fiestas de cada localidad, sin que por éste último puedan exceder de tres días durante el año.

Artículo 10. La jornada de trabajo será la de costumbre, sin que en ningún momento exceda de la que la Ley determine en cada caso.

Artículo 11. Donde haya establecida la jornada de ocho horas, se computa la comprendida entre el momento en que el obrero sale de su casa y la cesación del trabajo, siendo por tanto la ida al campo por cuenta del patrono y la vuelta de cuenta del obrero, bien entendido que a los efectos de la ida al campo se tendrá en cuenta que en cada kiló-

metro de distancia habrá de emplearse un cuarto de hora. Igual régimen se establece para los obreros que lleven máquinas agrícolas y caballerías. Se entenderá la distancia a recorrer la que haya del casco de la población a la finca y comenzarán los trabajos a una misma hora, para todos los obreros que trabajen en una misma finca.

CAPITULO III

Del trabajo de mujeres y niños

Artículo 12. Queda prohibido el trabajo a los menores de 14 años.

Artículo 13. Queda prohibido el empleo de mujeres y chicos en labores agrícolas de herramienta u otras que supongan esfuerzo impropio de su condición y sexo.

CAPITULO IV

Del trabajo de los familiares y obreros internos

Artículo 14. Solamente se admitirá la existencia de obreros internos cuando los contratos que sostengan sean de un año y su trabajo se ajuste a lo establecido por la Ley.

Artículo 15. Todo cultivador podrá emplear en sus trabajos (aun cuando no estén inscritos en la Bolsa de Trabajo) a todos aquellos que vivan bajo el mismo techo, siempre que tengan cumplidos los 14 años. Estos familiares no trabajarán en el campo más horas que el resto de los obreros. Igualmente podrán los propietarios emplear a sus hijos o hermanos, siempre que no empleen en el resto del año obreros asalariados.

CAPITULO V

Del empleo de máquinas segadoras

Artículo 16. Mientras haya obreros parados no podrán segar estas máquinas otras mieses que las de sus dueños ni prestárselas unos a otros. No se considerarán propietarios a quienes adquieran una máquina segadora durante la recolección si dicha máquina reierte a su dueño anterior.

Artículo 17. Si en el Registro de parados hubiere inscritos más del 20 por ciento del Censo obrero, dejarán los dueños de segar con segadoras el 25 por ciento de las mieses para segarlas con hoz o dalle.

CAPITULO VI

De la suspensión de trabajo y despido

Artículo 18. Cuando por causas imputables al patrono no pudiesen dar comienzo al trabajo, el patrono vendrá obligado a abonar el jornal íntegro al obrero.

Artículo 19. Si por causa de lluvia u otro accidente atmosférico se tuviera que suspender el trabajo o no hubiere podido comenzarse una vez puesto el obrero en camino para el trabajo, se abonará medio jornal; si por causas iguales se suspendiere por la tarde, se abonará jornal entero.

Artículo 20. Todo obrero ajustado de Candelas a San Juan, si enfermase, ganará jornal entero, sin que por tal concepto exceda la duración de este derecho de quince días como máximo. Si fuere ajustado de año, un mes; y si

llevare trabajando en la misma casa más de tres años, dos meses durante el año.

Artículo 21. Son causas de despido además de las que señala el artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo, el hecho de que el obrero deje de acudir al trabajo sin causa justificada tres días consecutivos, o que su aptitud provoque perturbación en el trabajo de sus compañeros.

CAPITULO VII

Jornales

Artículo 22. Por la dificultad con que se tropieza de establecer uniformidad de salarios para toda la provincia, ni aún por distritos o zonas, debido a la complejidad de sus formas diversas de cultivo y del laboreo de sus tierras, no se señala el que ha de regir en cada localidad, siendo las Comisiones Inspectoras de las Oficinas de Colocación Obrera las que deberán establecerlo de común acuerdo, dando cuenta al Jurado Mixto de los que asignen.

Si éstas no consiguiesen ponerse de acuerdo pasarán sus propuestas al Jurado Mixto para que los acuerde la Ponencia correspondiente dentro de sus trámites reglamentarios.

Artículo 23. En los salarios que señalan las Comisiones Inspectoras de Colocación Obrera, habrá de tenerse en cuenta que en ninguna época del año, ni aun en la que llaman «tiempo muerto» habrá de señalarse un tipo de salario menor de 3'50 pesetas diarias, quedando señalado como tope mínimo desde la aprobación de estas Bases para toda la provincia.

Adicionales

Artículo 24. Estas Bases tendrán de duración un año de vigencia. Si con tres meses de anticipación a su vencimiento no fueren denunciadas, se entenderá que quedan prorrogadas por un año más.

Artículo 25. El establecimiento de estas Bases no altera los usos y costumbres establecidas entre los patronos con sus yuagueros, mayores y encargados. Es decir, que cuantos emolumentos disfrutaban por costumbres establecidas, como tierras dadas para cultivarlas por cuenta propia, prestación de ganados y aperos de labranza para su laboreo, etc., seguirán disfrutándolo en la forma que lo venían haciendo.

Artículo 26. Quedan en vigor las Bases que anteriormente fueron aprobadas para distintas localidades, así como aquellas que fueron objeto de recurso ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, y que se hallan en período de tramitación; ajustándose en estas últimas a su cumplimiento, en la forma que el Ministerio de Trabajo las resuelva. Todas ellas caducarán al finalizar su plazo de vigencia, reemplazándolas éstas generales.

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de interposición de recursos a que se refiere el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 5 de septiembre de 1933.—El Presidente, Andrés González Grijalba.—El Secretario, Sixto Tros de Ilarduya.

Diputación Provincial

CIRCULAR

Con objeto de llevar a la práctica la Ordenanza de esta Diputación de 18 de abril del corriente año inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 27 del mismo mes, referente a la percepción del impuesto sobre la energía eléctrica obtenida por aprovechamientos hidráulicos, se previene a todas las entidades que se encuentren comprendidas en dicho impuesto que en el término de diez días deberán enviar a esta Diputación una hoja declaratoria que contenga los siguientes datos:

- 1.º Nombre y domicilio de la persona o entidad sujeta al impuesto.
- 2.º Término municipal en que están enclavadas las instalaciones hidroeléctricas.
- 3.º Denominación del río cuya fuerza se aprovecha.
- 4.º Capacidad del salto expresada en caballos de vapor.
- 5.º Número de generadores eléctricos que posee y características de cada uno de ellos.
- 6.º Energía expresada en kilowatios-año, desarrollada durante el año 1932.
- 7.º Poblaciones a las que suministra fluido.
- 8.º Fecha y firma del declarante expresando el cargo que éste representa en la entidad por la cual firma.

Observación: Las personas o entidades poseedoras de varios aprovechamientos hidroeléctricos vendrán obligadas a presentar tantas hojas como cuantas sean las concesiones que exploten.

Logroño, 8 de septiembre de 1933.—El Presidente, D. Martínez Moreno.

Administración de Justicia

EDICTO 2536

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía a instancia del Banco Urquijo Vascongado, representado por el Procurador don Florencio Ballugera García, contra don Ladislao Montiel Marzo sobre pago de quince mil pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de veintiún mil pesetas en que ha sido tasada, la finca siguiente:

Una casa compuesta de planta baja, un piso al aire y desván, sita en esta ciudad de Arnedo, término llamado «Entreviñas», conocido por la calle Nueva, sin número, que linda derecha, entrando, con huerta de Antonio Miró; izquierda, Teatro Cervantes; espalda, Venancio Irigoyen, y frente, la llamada calle Nueva, y en cuya casa existe a la espalda un corral, y en la planta baja un taller con puerta independiente a la misma y con una superficie todo ello de doscientos dieciséis metros cuadrados.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el Primera Instancia de Arnedo, se ha señalado el día veinte de octubre próximo, a las doce de la mañana, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que la intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma sin cuyos requisitos no serán admitidos, haciéndose constar además que no existen títulos de propiedad; que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes en este Juzgado que conoce de los autos; que las cargas preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin que se destine a su extinción el precio del remate, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: p. s., Gerardo Ramos.

EDICTO 2537

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía a instancia de «Gartéiz Hermanos, Yermo y Compañía», representados por el Procurador don Florencio Ballugera García, contra don Martín Basarte Lorente, declarado en rebeldía, sobre pago de dos mil ochocientos cuarenta y tres pesetas cinco céntimos; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de siete mil trescientas cincuenta pesetas en que han sido tasados, los bienes siguientes:

- 1.º Una máquina segadora Atadora Mc. Cormick, de sies pies.
- 2.º Una máquina trilladora marca «Mercedes», movida por tractor marca «Internacional», 10,30 HP.
- 3.º Un carro de varas de dos ruedas con una tablilla en una de las barandas.
- 4.º Un braván marca «Estibio», para tractor.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cuatro de octubre próximo, a las doce de la mañana, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que la intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no

serán admitidos, y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: p. s., Gerardo Ramos.

EDICTO 2541

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Nájera,

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado para hacer efectivas multas impuestas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia al vecino de Tricio don Eleuterio Nalda Jiménez y otros, y en virtud de providencia dictada en el mismo se ha acordado sacar a la venta y pública subasta por término de veinte días los bienes embargados a dicho don Eleuterio Nalda, señalándose al efecto las once horas del día doce de octubre próximo en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-

vincia, Juzgado Municipal de Tricio y tablón de anuncios de este Juzgado, fijándose las condiciones en que la subasta ha de tener lugar, siendo las mismas y los bienes objeto de aquélla los siguientes:

Una finca rústica sita en jurisdicción de Tricio, en término de «Cuesta Trillos», destinada a viña y de cabida tres celemines; que linda Norte, Hilario Fernández; Sur, Pedro Bezares, y Oeste, Paulino Nalda; valorada en trescientas pesetas.

#### Condiciones

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el diez por ciento del avalúo.

3.<sup>a</sup> No se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Nájera, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ E. Sotés.—P. S. M., Ramón Bacigalupe.

## Distrito Forestal de Logroño

2209

RELACION de las licencias de Pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de junio que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	FECHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	Años de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
253	1	Junio	1933	D. Indalecio Ledesma	58	Brieva	Labrador
254	1	Id.	Id.	» Luis Hernández	27	Enciso	Dependiente
255	1	Id.	Id.	» Manuel García	42	Villanueva	Industrial
256	1	Id.	Id.	» Daniel Fernández	23	Logroño	Jornalero
257	1	Id.	Id.	» Víctor M. Martínez	47	Id.	Practicante
258	1	Id.	Id.	» Tomás Prior	29	Villoslada	Labrador
259	2	Id.	Id.	» Constantino Valdecantos	15	Lumbreras	Jornalero
260	2	Id.	Id.	» Paulino Castilla	61	Logroño	Jubilado
261	3	Id.	Id.	» Higinio Castro	45	Mansilla	Jornalero
262	5	Id.	Id.	» Arsenio Puerto	64	Logroño	Retirado
263	6	Id.	Id.	» Justo González	13	Soto	Estudiante
264	6	Id.	Id.	» Santiago Ariznavarreta	61	Ventrosa	Secretario
265	6	Id.	Id.	» Valerio Díez	44	Miranda	Jornalero
266	7	Id.	Id.	» Dionisio Tricio	48	Logroño	Obrero
267	7	Id.	Id.	» Blas Ochoa	18	Enciso	Estudiante
268	7	Id.	Id.	» Gustavo Pisón	49	Haro	Jornalero
269	8	Id.	Id.	» Valentín Grandal	43	Id.	Empleado
270	9	Id.	Id.	» Santiago Marín	57	Logroño	Jornalero
271	10	Id.	Id.	» Blas Díez	68	Leiva	Industrial
272	13	Id.	Id.	» Gregorio Jalón	38	Moreda	Labrador
273	13	Id.	Id.	» Alicia Bermejo	48	Logroño	Jornalero
274	13	Id.	Id.	» Domingo Cañas	26	Miranda	Id.
275	13	Id.	Id.	» Manuel Calvo	37	Ezcaray	Sacerdote
276	13	Id.	Id.	» Bernardo Arrea	23	Id.	Labrador
277	14	Id.	Id.	» Eusebio Zarandona	52	Logroño	Retirado
278	14	Id.	Id.	» José Gómez.	70	Miranda	Hojalatero
279	14	Id.	Id.	» Bernardo Rábanos	27	Logroño	Jornalero
280	14	Id.	Id.	» Magencio García	37	Id.	Industrial
281	15	Id.	Id.	» Fermín de Melchor	38	Grañón	Labrador
282	15	Id.	Id.	» Cándido Asenjo	39	Haro	Jornalero
283	15	Id.	Id.	» Félix Liras	40	Miranda	Empleado
284	16	Id.	Id.	» Juan Elosúa	36	Logroño	Jornalero
285	16	Id.	Id.	» Julián Gil Ramírez	16	Id.	Id.
286	16	Id.	Id.	» José Rioja	49	Haro	Id.
287	16	Id.	Id.	» Segundo Larrieta	48	Miranda	Id.
288	16	Id.	Id.	» Jesús Estébanez	36	Haro	Id.
289	16	Id.	Id.	» Dionisio Bravo	24	Id.	Id.
290	16	Id.	Id.	» José Segura	48	Logroño	Comercio
291	16	Id.	Id.	» José Segura	14	Id.	Estudiante
292	16	Id.	Id.	» Pedro Moreno	41	Nestares	Jornalero
293	16	Id.	Id.	» Manuel Ruiz	35	Id.	Id.
294	17	Id.	Id.	» Toribio Baroja	48	Logroño	Id.
295	19	Id.	Id.	» Justo Vallejo	18	Id.	Estudiante
296	19	Id.	Id.	» Antonio González	64	Id.	Ex Comercio
297	19	Id.	Id.	» Benito López	46	Haro	Estudiante
298	19	Id.	Id.	» Manuel Palomar	43	Logroño	Empleado
299	21	Id.	Id.	» Marcelo Manzanares	30	Haro	Jornalero
300	22	Id.	Id.	» Enrique Martínez	25	Barcelona	Id.
301	22	Id.	Id.	» Domingo Hernández	23	Anguiano	Pescador
302	24	Id.	Id.	» Teodoro Narro	26	Nieva	Caminero
303	24	Id.	Id.	» Eusebio Martínez	36	Haro	Matarife
304	24	Id.	Id.	» Ceferino Soto	65	Ezcaray	Comerciante
305	24	Id.	Id.	» Esteban Robredo	23	Id.	Jornalero
306	24	Id.	Id.	» Alfonso Agudo	31	Logroño	Obrero
307	26	Id.	Id.	» Juan Marín	38	Nestares	Comercio
308	27	Id.	Id.	» Ezequiel Benito	44	Munilla	Jornalero
309	27	Id.	Id.	» Ciriaco Pérez	34	Id.	Id.
310	28	Id.	Id.	» Félix González	38	Id.	Comercio
311	29	Id.	Id.	» Serapio Pinillos	27	Logroño	Jornalero

Logroño, 30 de junio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

**EDICTO 2509**

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Banco Urquijo Vascongado representado por el Procurador don Florencio Ballugera García, contra la S. A. «Carbones de Préjano» sobre pago de dos mil ciento cuarenta y ocho pesetas cuatro céntimos; en cuyos autos se ha dictado la sentencia que copiada en la parte necesaria dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a nueve de agosto de mil novecientos treinta y tres; el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de una, como demandante, el Banco Urquijo Vascongado, Sucursal de Logroño, defendido por el Letrado don Francisco Montero y representado por el Procurador don Florencio Ballugera García, y de otra, como demandada, la S. A. «Carbones de Préjano», domiciliada en Arnedo y declarada en rebeldía, sobre pago de dos mil ciento cuarenta y ocho pesetas cuatro céntimos....

Fallo: Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la Sociedad demandada «Carbones de Préjano S. A.» y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Urquijo Vascongado, Sucursal de Logroño, de la cantidad de dos mil ciento cuarenta y ocho pesetas cuatro céntimos de principal, que es en deberle por virtud de la letra de cambio base de la ejecución, veinte pesetas de gastos de protesto, sus intereses a razón del cinco por ciento anual desde la fecha del protesto y todas las costas causadas y que se causen que se imponen expresamente a la Sociedad demandada.

Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de la demandada se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador S. Terán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en el mismo día de su fecha, por ante mí, el Secretario, de que doy fé.—Ante mí: P. S., Gerardo Ramos».

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificación a la Sociedad demandada.

Dado en Logroño, a cinco de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: p. s., Gerardo Ramos.

**2538**

Don Irene Díaz Pérez, Juez de Primera Instancia de Calahorra,

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en

este Juzgado en autos promovidos por don Julián Bayón Castañón, se saca a subasta por segunda vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Mitad, proindiviso con don Isidro Fernández Luis, de una casa sita en esta ciudad, Carretera de Arnedo, número 22, de ciento seis metros cuadrados de superficie; linda derecha, entrando, con el número 24, propiedad de don Pancraccio Pascual; espalda, con el mismo, e izquierda, José López; tasada en seis mil pesetas la parte descrita, sacándose a subasta con rebaja del 25 por ciento de la tasación.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de octubre próximo, a las doce, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas inferiores a las tres cuartas partes del tipo de subasta; que para tomar parte en ella deberán depositar el 10 por ciento del mismo y que los títulos de propiedad del inmueble se hallan de manifiesto en Secretaría, para que puedan ser examinados, previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Calahorra, a siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.—E/ I. Díaz.—Ante mí, Cándido Mola.

**Administración Municipal**

**EDICTO 2519**

Don Primitivo Redondo Elías, Agente ejecutivo de los atrasos del Ayuntamiento de Ausejo (Logroño),

Hago saber: Que no habiendo satisfecho sus cuotas de Utilidades los señores que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, por el presente se les notifica el apremio de sus débitos cuyos importes sin comprender los apremios son los que también se indican:

	Ptas.
D. Ciriaco Díez Fernández	5'42
» Ciriaco Uriel Gallego	30'70
D. <sup>a</sup> Bibiana Gil	31'29
D. Bartolomé Cordón Fernández	17'31
D. <sup>a</sup> Agustina Tejada Romeo	4'86
D. Agustín Solano Blanco	82'12
» Cayetano Lázaro Sierra	45'22
» Celedonio Gil Ciordia	64'04
» Benito Cabezón Paz	43'89
» Félix Tejada Torres	33'34
» Federico Díez Pérez	29'18
» José Olaveaga Larrañaga	485'02
» Julio Gil Gil	34'33
D. <sup>a</sup> Lucila Cabezón	295'39
» María Gil Ezquerro	8'18
D. Policarpo Moreno Calleja	37'78
» Pablo Antoñanzas Tamayo	66'83
» Nicolás Preciado Royo	6'28
» Pablo Díez Pérez	13'83
» Raimundo Jiménez Chandro	168'50
» Serafín Montalvo Sáenz	60'54
» Anastasio Bueno Gil	361'44
D. <sup>a</sup> Antonia Tejada Torres	115'99
D. Teodoro Martínez Gil	44'48

Ausejo, 7 de septiembre de 1933.—Primitivo Redondo.

**ANUNCIO 2553**

Se halla depositado en esta Alcaldía un macho mular a disposición de quien acredite ser su dueño, de las señas siguientes: pelo negro, alzada de 6 a 7 cuartas, herrado de las cuatro extremidades, cola recortada, edad cerrada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradillo, 11 de septiembre de 1933.—El Alcalde, Juan José Soriano.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

**Por varios plazos:**

2546. Sorzano.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1934, por ocho días.—11 septiembre.

2530. San Millán de Yécora.—El mismo plazo y concepto que el anterior.—7 septiembre.

2540. Lagunilla del Jubera.—Por el mismo concepto y plazo que los anteriores.—9 septiembre.

2517. Quel.—El repartimiento general de Utilidades para el año 1933, por quince días hábiles; durante las horas reglamentarias, plazo indicado y el de tres días más, para las reclamaciones que se estimen oportunas.—5 septiembre.

**SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES**

**Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla**

**2543**

El día 20 del actual y en las horas que se señalan, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, las subastas siguientes:

A las nueve de la mañana.—La de sesenta hayas, en el monte de San Lorenzo, Castillo y Garganta, y sitio llamado «Las Fraguas», bajo el tipo de 350 pesetas.

A las nueve y media de la mañana.—La de quince sacos de carbón de haya; quince sacos de cisco; tres sacos de carbón de brezo; cinco y media docenas de mangos de azadón de haya; una madera de haya, y veintiuna cargas de leña de haya, existentes en el depósito municipal, bajo el tipo de 195 pesetas.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones de los pliegos que existen en la Secretaría de este Ayuntamiento, y caso de que no hubiere licitadores para ella, se celebrarán nuevamente y con las mismas condiciones, el día 20 de los meses de octubre o noviembre próximos, y a las mismas horas, sin más aviso.

San Millán de la Cogolla, a 11 de septiembre de 1933.—El Alcalde, José Camprovín.

**Ayuntamiento de Ventrosa**

**2452**

Relación de los productos concedidos por la Superioridad en

los montes que a continuación se expresan para el próximo año forestal de 1933 a 1934, los cuales han de ser objeto de subasta, con expresión de día y hora en que han de celebrarse las mismas, cuyos aprovechamientos han de sujetarse a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 83 correspondiente al día 13 de julio último, así como el que forma este Ayuntamiento.

LEÑAS		TASACION	Día, mes y hora de las subastas	Sitio señalado
Gruesa Estéreos	Rama/je Estéreos	Pesetas		
300	500	850	3 octubre	Fuente las Callejas
150	200	750		Peña el Aguila
»	150	2.622'60		Peña el Aguila
»	240	2.088'05		La Vacariza
»	280	2.748'20		La Vacariza
»	210	1.952'15		La Vacariza
	100	1.453'70		Fuente el Herboso
Número de árboles				
150			a las 9 y media	
50			a las 9 y media	
60			a las 10 y media	
80			a las 10 y media	
100			a las 11 y media	
70			a las 11 y media	
60				
Especie				
Encina				
Roble				
Haya				
Haya				
Haya				
Haya				
Metros cúbicos				
»				
»				
116,130				
136,290				
181,300				
128,190				
98,480				
Núm. de orden				
48				
49				
49				
49				
49				
49				
49				
Montes				
«Carrasquillo»				
«Villar de Yedro»				
Id.				
Id.				
Id.				
Id.				
Id.				

Las subastas de referencia se verificarán en la forma prevenida en el artículo 162 del vigente Estatuto Municipal y demás disposiciones al efecto.

Si los pliegos presentados resultasen proposiciones iguales y fuesen las mayores, entre éstas se abrirá licitación por medio de pujas a la llana por término de un cuarto de hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ventrosa, a 27 de agosto de 1933.—El Alcalde, Félix Muñoz.